



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00362-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nif. No. **890.903.938-8** y en contra de **JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 12.129.916**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 760107164**.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

1.- Por la suma de **\$203.179.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota Vencida el 2 de diciembre de 2020, más la suma de **\$782.269.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 3 de noviembre al 2 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$210.121.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota Vencida el 2 de enero de 2021, más la suma de **\$775.327.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$217.300.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota Vencida el 2 de febrero de 2021, más la suma de **\$768.148.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 3 de enero al 2 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$224.725.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota Vencida el 2 de marzo de 2021, más la suma de **\$760.723.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 3 de febrero al 2 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$232.403.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota Vencida el 2 de abril de 2021, más la suma de **\$753.045.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 3 de marzo al 2 de abril de 2021, más

los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CAPITAL INSOLUTO.

6.- Por la suma de **\$23.336.427.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al **abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, titular de la tarjeta profesional No. 99.461 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 7 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO